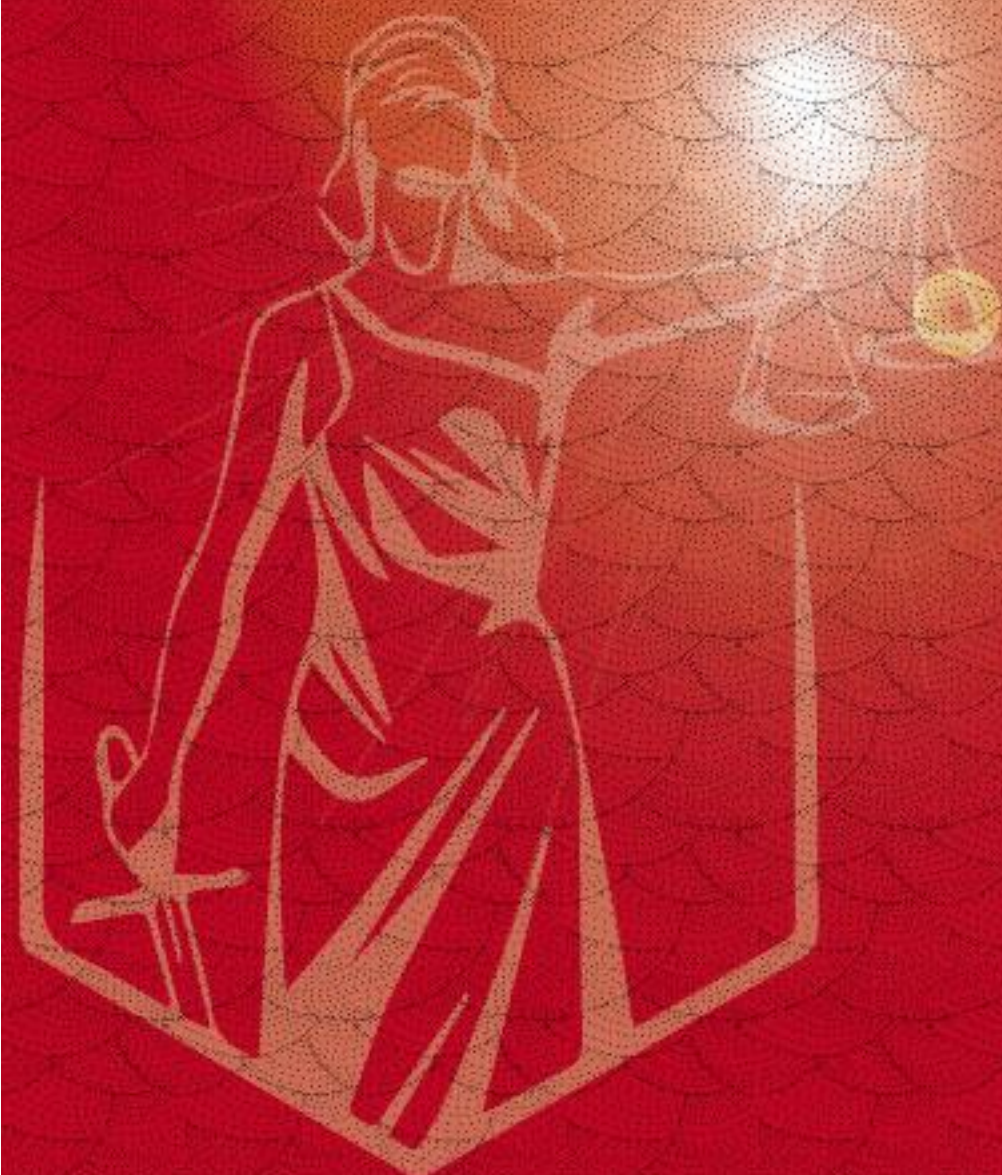


**GUÍA DE CONSULTA
PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIAL
A PERSONAS LGBTI
EN COMISARÍAS DE FAMILIA
EN BOGOTÁ**



*Vive tus derechos
Vive la diversidad*



GUÍA DE CONSULTA PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIAL A PERSONAS LGBTI EN
COMISARÍAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Subdirección para Asuntos LGBT
Subdirección para la Familia



Octubre 2015





Título del documento: Guía de consulta para la atención diferencial a personas LGBTI
en Comisarías de Familia de Bogotá



Secretario Distrital de Integración Social
Jorge Rojas Rodríguez

Subdirectora para la Familia
María Consuelo Arenas García

Subdirectora para Asuntos LGBT
Mariana Hernández Arana

Juan Carlos Florián Silva [5 octubre de 2015]



Coordinadora de Transversalización SUBLGBT
Olga Beatriz Díaz

Autores:

Manuel Meza Sanabria

Abogado Subdirección para Asuntos LGBT

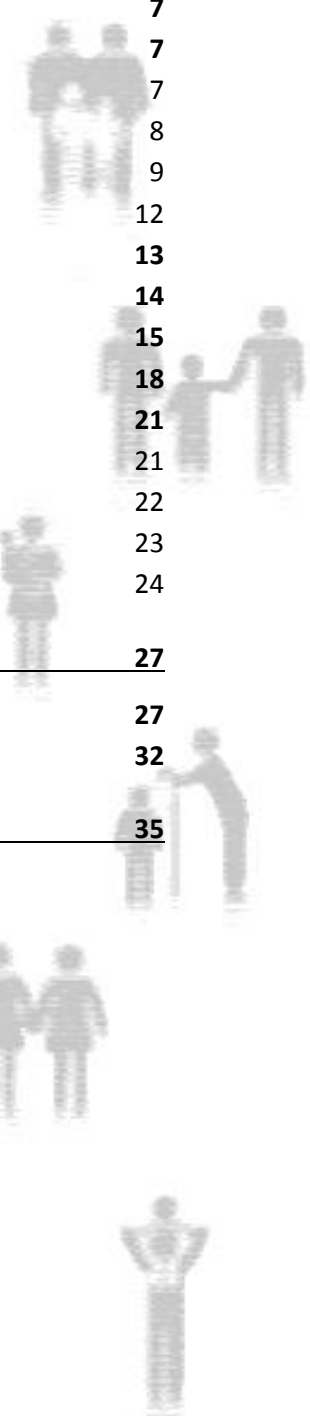
Andrea Tatiana Uribe Mariño

Abogada Subdirección para Asuntos LGBT





PRESENTACIÓN	5
1. PUNTO DE PARTIDA	7
A) ¿QUÉ ES LA DIVERSIDAD SEXUAL?	7
B) ¿QUÉ ES EL SEXO, EL GÉNERO, LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y LA ORIENTACIÓN SEXUAL?	7
SEXO	7
GÉNERO	8
IDENTIDAD DE GÉNERO	9
ORIENTACIÓN SEXUAL	12
C) LGBTI	13
D) ¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN?	14
E) ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA PERSONAS LGBTI?	15
F) MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE PERSONAS LGBTI	18
G) ENFOQUES PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS LGBTI	21
ENFOQUE DE DERECHOS	21
ENFOQUE DIFERENCIAL	22
PERSPECTIVA INTERSECCIONAL	23
ENFOQUE DE GÉNERO	24
2. GUÍA DE ATENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL	27
A) GUÍA	27
LO QUE SE DEBE TENER CLARO PARA PRESTAR UNA ATENCIÓN SIN MARCAR DIFERENCIA	32
BIBLIOGRAFÍA	35





Presentación

La Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) a través de la Subdirección para la Familia y la Subdirección para Asuntos LGBT, acordó la realización de un estudio que le permitiera tener elementos técnicos y brindar herramientas a las y los servidores públicos de las Comisarías de Familia y las y los referentes locales del proyecto 741 de la Secretaría Distrital de Integración Social “Relaciones libres de violencia para y con las familias de Bogotá”, para la identificación de las violencias que viven las personas LGBTI al interior de sus familias y que son competencia de las Comisarías de Familia.

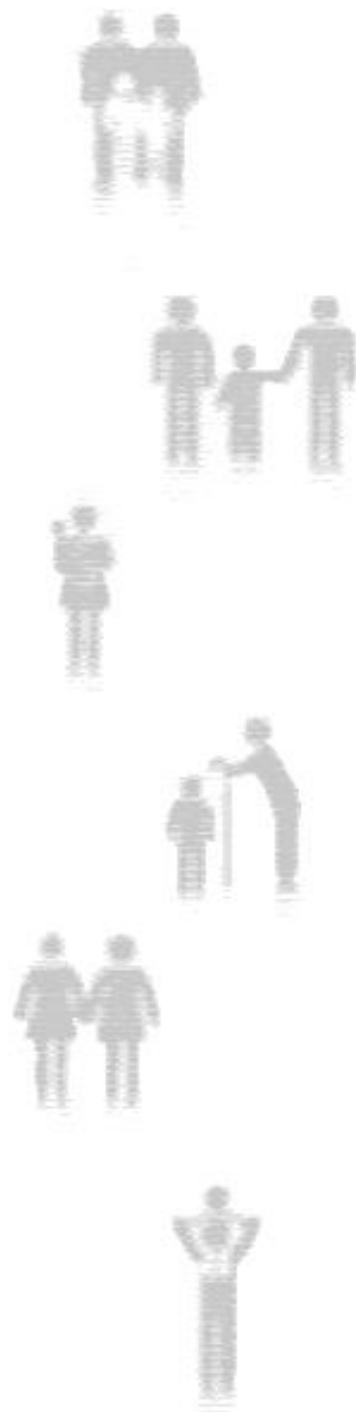
de las Comisarías de Familia y del proyecto 741, el cual contribuyera a la transformación de prejuicios e imaginarios sobre las personas LGBTI; 2. Una investigación que identificara las situaciones de violencia que experimentan las personas LGBTI al interior de sus familias, así como, las barreras de acceso en las Comisarías de Familia; y, 3. Una guía de consulta para la atención diferencial a personas de los sectores LGBTI víctimas de violencia intrafamiliar en las Comisarías de Familia.

Este ejercicio de transversalización y articulación de políticas públicas, permite entregar esta guía de consulta, con la finalidad de que se convierta en un insumo importante para las y los servidores de las Comisarías de Familia al momento de atender a una persona de los sectores LGBTI víctima de violencia intrafamiliar y con ello garantizar el acceso a la justicia y el restablecimiento de sus derechos. En una primera parte se encuentra el punto de

El propósito inicial fue la caracterización y el fortalecimiento de la atención que se brinda desde estos servicios a personas de los sectores LGBTI, a partir de tres actividades interdependientes: 1. Un programa de capacitación dirigido a equipos profesionales



partida, donde se desarrollan los principales conceptos para entender el contenido de la guía, tales como diversidad sexual, las categorías de sexo, identidad de género y orientación sexual, y LGBTI. Los conceptos de discriminación y violencia contra personas LGBTI, el marco jurídico de derechos de personas LGBTI y los enfoques para la atención. En la segunda parte se establece la guía de consulta para la atención diferencial a personas LGBTI víctimas de violencia intrafamiliar.





1. Punto de partida

a) ¿Qué es la diversidad sexual?

La diversidad sexual es una referencia conceptual que define la heterogeneidad social expresada a través de la sexualidad y el género, recoge todas las manifestaciones e identidades que representan diferentes formas de ser y sentir en relación con el sexo, la identidad de género y la orientación sexual. La diversidad sexual es la puerta de entrada a un amplio campo de estudio, que pone de manifiesto y defiende las infinitas y legítimas formas de pensar, sentir y desear de las personas, rompe los tabúes y subvierte los esquemas culturalmente determinados, que han impuesto históricamente caminos únicos para ser y vivir en el mundo. Todas las personas ejercen diferentes formas de diversidad sexual, no solamente incluye a las personas que se identifican como lesbianas, gays,

bisexuales, transgénero o intersex, si no que incluye todo el amplio espectro del ejercicio de la sexualidad y el reconocimiento de la identidad y el género.

b) ¿Qué es el sexo, el género, la identidad de género y la orientación sexual?

Sexo

El primer concepto que surge para entender la dimensión de la diversidad sexual es el sexo, que hace referencia al cuerpo biológico. Culturalmente se ha entendido al sexo como una categoría definida a partir de las nociones biológicas que dividen a los seres humanos en hombre y mujer¹. El sexo es una de las primeras diferenciaciones de los seres humanos, que

¹ Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual – MIDS- (2011). Balances y perspectivas. Política pública para la garantía de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas –lgbt- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el distrito capital. Bogotá.





fundamenta la dualidad y división social en machos y hembras. Esta diferenciación obedece a factores como la composición cromosómica, los órganos reproductores, los genitales externos, el componente hormonal y las características sexuales secundarias.

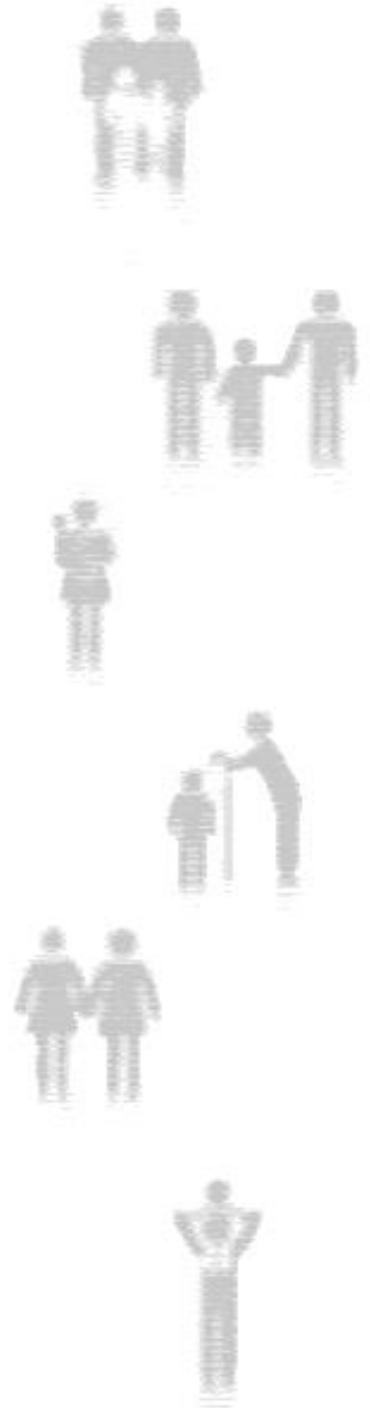
En consecuencia, las personas se clasifican por su sexo en machos o hembras, sin embargo estas dos clasificaciones no son las únicas que pueden darse dentro de la categoría sexo como hecho biológico. Al respecto, la intersexualidad está inmersa en el concepto de sexo, y surge cuando se presentan simultáneamente estructuras anatómicas genitales masculina y femenina en un mismo sujeto, es decir, los casos donde existe una ambigüedad sexual que se manifiestan a nivel de los genitales externos, u órganos internos, composición cromosómica u hormonal, y no es posible establecer desde el punto de vista clínico de manera definitiva e inmediata cuál es el

sexo. Principalmente esto ocurre en recién nacidos.

Es por el sexo y la genitalidad que se empieza a formar la idea de los roles, a un niño o niña se le habla diferente, se trata distinto, incluso se le llega a alimentar diferente y a conceder permisos o libertades más amplias o restringidas.

Género

El género es una categoría social y culturalmente construida en la cual se establecen unas características, roles, saberes y prácticas sociales diferenciadas a hombres y mujeres. El género es aprendido socialmente, no es biológico o dotado por la naturaleza, es decir las personas no nacen con características de género aprendidas. Se refiere a las normas, reglas, costumbres y prácticas a partir de las cuales las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, niños y niñas, se traducen en identidades socialmente construidas que son diferentes.





De igual forma, se entiende por género la manera como cada ser humano interpreta, representa y expresa su identidad ante el contexto social del cual forma parte.

Tal conjunto de normas se construye a partir de las diferencias biológicas que conforman lo que se ha determinado como el deber ser de cada hombre y de cada mujer. Este concepto ha llevado a comprender que en las sociedades, hombres y mujeres sean valorados de diferente manera, y tengan desiguales oportunidades y opciones en la vida.

Hace referencia a la interpretación psicológica y social del sexo, constituyendo el género como un mecanismo de control y poder para asignar un lugar jerárquico a las personas en función de su sexo².

En ese sentido, se puede entender que las relaciones de las personas han estado mediadas por imposiciones

estructurales del sexo y el género, el cual ha servido como un sistema que contiene un conjunto de reglas o principios de jerarquización de las relaciones de poder entre mujeres y hombres, sistema sexo/género. Estas relaciones históricamente han estado basadas en la desigualdad entre hombres y mujeres, entre heterosexuales y homosexuales, etc. (Barriga, M. Fajardo, J y Meza, M. 2012). Así por ejemplo, se ha privilegiado el lugar del hombre en la sociedad, se le ha dotado de mayores oportunidades y reconocimientos que a la mujer

Identidad de género

La identidad de género es un sentimiento de pertenencia a cualquier género y lo que este establece como estructura ideológica, es decir, lo femenino y lo masculino. Permite ser moldeada y aprehendida cultural y socialmente sintiendo identidad por algún género, ninguno o construyendo una expresión nueva del género.

² *Ibidem*.



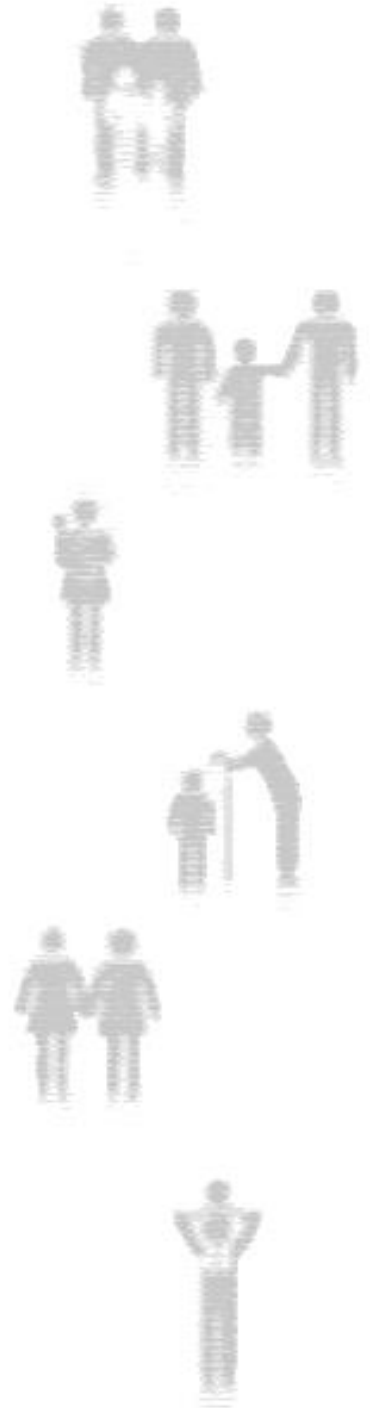


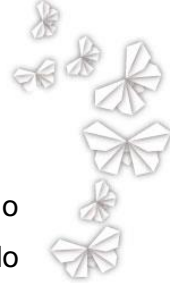
En ese sentido, existen personas que no siguen los roles y características que vienen asignadas culturalmente a su cuerpo, determinadas por su sexo de nacimiento, es decir no siguen el esquema del sistema sexo/género: macho = masculino, hembra = femenino. Estas experiencias son las denominadas trans o personas transgénero que como el término lo indica, son personas que transitan entre los géneros normativos: masculino y femenino, a los géneros con los que sienten identidad.

En relación a la identidad de género las personas transgénero se identifican a partir de sus experiencias subjetivas de apropiación del género, las cuales difieren del estrictamente asignado a partir del sexo biológico, rompiendo la lógica de que solo es posible ser desde dos sexos naturales y dos posibilidades de identidad de género. Dentro de la población trans también existen diferencias palpables al respecto, así:

Transgénero: Personas que se ubican o transitan ya sea de lo masculino a lo femenino en el caso de las mujeres transgénero o de lo femenino a lo masculino en el caso de los hombres transgénero, con o sin transformaciones corporales resultado de tratamientos hormonales o intervenciones quirúrgicas. Esta categoría integra a las llamadas personas transformistas, travestis, transexuales, entre otras.

Algunas veces se puede escuchar el término **trans** en diferentes escenarios de participación, comunitarios o de exigibilidad de derechos, el cual se entiende como una apuesta o construcción de **identidad política**, donde las personas asumen, se construyen y auto determinan como trans para hablar de la experiencia de tránsito entre los sexos y el género, la que se constituye en una propuesta cultural y política frente a la opresión de los sistemas sexo-género hegemónicos.





Transformistas: Personas que asumen de forma esporádica y en situaciones específicas vestimentas, ademanes y roles tanto masculinos como femeninos en el ámbito de lo social, cultural, político y de closet³. Por ejemplo, personajes públicos como Barbarita.

Travestis: Personas que hacen uso de prendas y reproducen roles y características asociadas al otro género de forma permanente. Las identidades travestis en Latinoamérica son una apuesta social y política de la construcción trans. Para el caso de las travestis femeninas en Colombia a diferencia de otras construcciones de identidad trans aceptan o asumen la genitalidad o sexo asignado al nacer, sus apuestas de construcción están en función del género, de la

feminidad o lo que perciben o sienten que debe ser lo femenino. Identificar si una persona tiene o usa la genitalidad con la que nació es una afectación del derecho a la intimidad, no es posible saberlo y no debe ser un criterio para reconocer a una persona, sin embargo algunas personas lo hacen público. Por ejemplo una mujer travesti es quien utiliza una identidad, expresión y nombre femenino, realiza algunas intervenciones corporales en su rostro, senos, caderas y otras partes de su cuerpo, sin intervenir en sus genitales, ni consumir hormonas. Un hombre travesti es quien realiza lo mismo con lo masculino, interviene sus senos mediante la mastectomía, pero no interviene sus genitales.

Transexuales: Personas que además de utilizar prendas y reproducir roles y características del otro género, realizar intervenciones corporales en diferentes partes de su cuerpo, si intervienen sus genitales mediante procedimientos quirúrgicos y hormonales. Las

³ El término trans de closet hace referencia a la expresión de la identidad de género que asumen algunas personas en espacios íntimos y privados, para no ser reconocidas. No debe entenderse como un término peyorativo, al contrario es la expresión de la identidad de manera reservada, en la que las personas por sus roles no pueden o quieren hacerlo de manera pública.





personas transexuales no sienten sentido de pertenencia al sexo biológico, no hay apropiación de la genitalidad o sexo asignado al nacer y generalmente pueden devenir o devienen en procesos de reasignación sexual parciales o totales.

Orientación sexual

La orientación sexual es el direccionamiento del afecto, emoción, deseo erótico, sexual y romántico entre las personas, en función de su género. Esta orientación es la que permite reconocerse como homosexual, heterosexual o bisexual, es decir que, la orientación sexual puede ser elástica e independiente en cada sujeto, ya que permite expresarla hacia quien se dirige sin moldeamientos ni conceptos estáticos.

Las identidades por orientación sexual son:

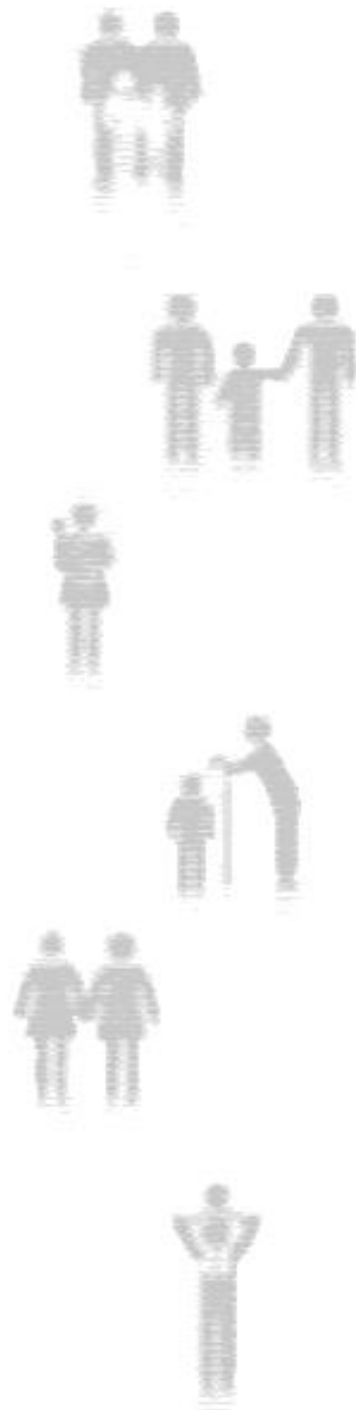
Homosexual: Designa a las personas cuyos deseos afectivo y erótico se dirige hacia o se

materializa con personas de su mismo sexo. (por ejemplo, hombre que dirige su deseo erótico-afectivo hacia otro hombre, mujer que dirige su deseo erótico-afectivo hacia otra mujer).

Lesbiana: Mujeres que sienten atracción afectiva emotiva, erótica, sexual y romántica hacia otras mujeres. Las mujeres transgénero que dirigen su amor hacia otras mujeres cisgénero⁴ o transgénero también son mujeres lesbianas.

Gay: Hombres que sienten atracción afectiva emotiva, erótica, sexual y

⁴ Cisgénero: Corresponde a un término social aplicado a aquellas personas que poseen determinada identidad de género concordante con los papeles sociales que son asignados al género asignado por el sexo de determinada persona. Por ejemplo la persona que nació con sexo femenino y su identidad la ha construido como mujer toda la vida o en el caso de las personas que nacieron con sexo masculino y su identidad de género la han construido como hombres. Es la mayoría de personas en la sociedad.





romántica hacia otros hombres. Los hombres transgénero que dirigen su amor hacia otros hombres cisgénero o transgénero también son hombres gays.

Heterosexual: Designa a las personas cuyo deseo afectivo y erótico se dirige hacia personas del otro sexo distinto al que se asume como propio.

Bisexual: Designa a las personas cuyos deseos afectivo y erótico se dirigen hacia o se materializan tanto con personas de su mismo sexo o del otro sexo.

c) LGBTI

La sigla LGBTI en principio reúne como población o sector social a todas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, a las y los activistas, organizaciones sociales y ciudadanía que expresa su orientación sexual o identidad de género de forma diversa. Por lo general las personas LGBTI

han sido minorizados, discriminados y/o violentados a través de la historia, en diferentes niveles y por diferentes agentes. Hay violencias imperceptibles como por ejemplo la negación de la identidad por parte de la familia a una mujer lesbiana, y violencias explícitas como la violencia física y el abuso de autoridad por parte de un Policía a una mujer transgénero. Por medio de la lucha social, de la movilización y de entenderse y posicionarse como ciudadanas y ciudadanos de derechos y sujetos políticos, las personas LGBTI a través de la movilización social han exigido y alcanzado el reconocimiento de sus derechos, en la gran mayoría.

La participación y la incidencia política de personas de los sectores LGBTI y la voluntad de personas tomadoras de decisiones han permitido que actualmente la violencia y la discriminación sean identificadas en el debate público como un flagelo cotidiano, y que en alguna





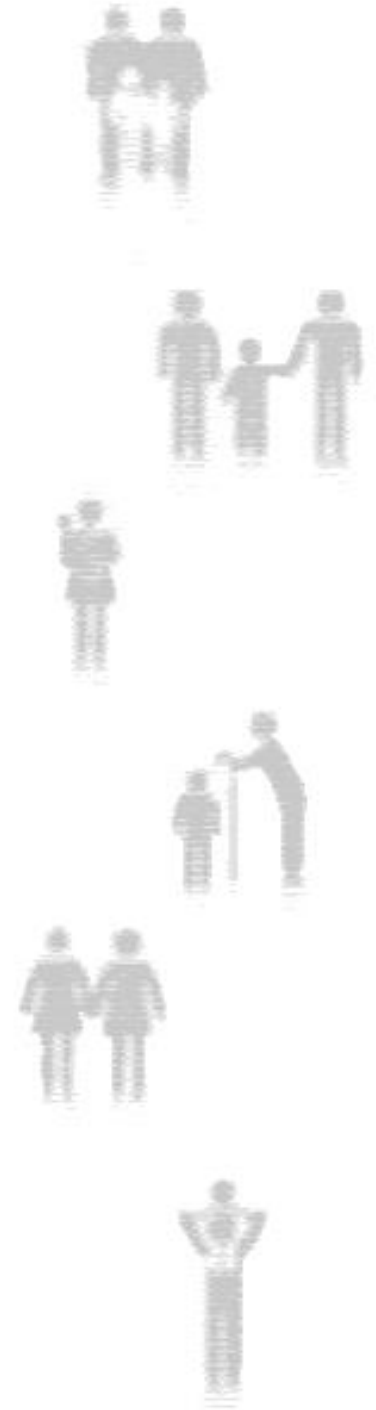
medida se hayan reducido las violencias. Que existan políticas públicas que desarrollen acciones de prevención de violencias y barreras de acceso a servicios y promoción de derechos es una demostración de los avances conseguidos en materia de garantía de derechos.

d) ¿Qué es la discriminación?

La discriminación es cualquier trato diferente a algo que es igual, entendiendo que aunque las personas son diferentes en identidad, tienen iguales derechos. Esta situación genera perjuicios o barreras en el acceso y ejercicio de derechos basado en un estigma social.

Al respecto, la Corte Constitucional ha definido la discriminación como “un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o

perjuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, la religión o la opinión política o filosófica (...) El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende - consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales. Constituye un acto discriminatorio, el trato desigual e injustificado que, por lo común, se presenta en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales, de forma generalizada, hasta confundirse con la institucionalidad misma, o con el modo de vida de la comunidad, siendo contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, por imponer una carga, no exigible





jurídica ni moralmente, a la persona”⁵.

Así mismo, los principios de Yogyakarta⁶ han determinado que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.

⁵ Sentencia T – 1090 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁶ Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, elaborados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2006.

e) ¿Qué es la violencia intrafamiliar contra personas LGBTI?

La Ley 294 de 1996, define la violencia intrafamiliar como el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión contra una persona por parte de otro miembro del grupo familiar.

La violencia al interior de la familia, son todas aquellas violencias producto de las relaciones de poder en el seno de la familia⁷. Todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de la familia, se enmarcan en el desequilibrio de poder, el cual incluye conductas de una de las partes que por acción o por omisión ocasionan daño físico o psicológico a otro miembro de la relación familiar. Estas violencias se agudizan, no sólo en consideración al sexo, la identidad de género o la

⁷ Ministerio de Justicia y del Derecho. (2012). Justicia y género. Lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las Comisarías de Familia. Bogotá.





orientación sexual, sino también por la edad, el lugar que ocupa la persona en el grupo familiar, la situación socioeconómica, entre otras.

La violencia intrafamiliar existe entre cónyuges, compañeros permanentes, padres hijos, hermanos y demás familia extensa, así como las exparejas que hayan convivido.

*Tipos de violencia intrafamiliar*⁸.

Los tipos de violencias que experimentan las personas de los sectores LGBTI en sus familias de origen y/o en las que conforman:

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia sexual
- Amenazas
- Ofensas
- Injuria y calumnia

⁸ Estos tipos de violencia hacen parte de los hallazgos de la investigación: "Caracterización de la violencia intrafamiliar contra personas LGBTI y su acceso a la justicia en las Comisarias de Familia de Bogotá." Esta investigación se llevó a cabo por los equipos de trabajo de la Subdirección para Asuntos LGBTI y la Subdirección para la Familia de la Secretaría de Integración Social.

- Afectación al buen nombre
- Violación del derecho a la intimidad
- Violencia basada en la orientación sexual y/o identidad de género
- Ejercicio abusivo de la patria potestad
- Abandono del hogar e incumplimiento de las obligaciones parentales
- Abandono
- Expulsión del hogar

*Situaciones de violencia por la orientación sexual y/o identidad de género*⁹

- Las personas que se identifican como mujeres lesbianas son víctimas de violencia psicológica por parte de sus ex compañeros sentimentales o padres de sus hijos, porque estos cuestionan la idoneidad de la misma para la crianza de los hijos debido a la orientación sexual.

⁹ *Ibíd.*



Vive tus derechos

Vive la diversidad



- Padre o madre con la patria potestad de su(s) hijo(os/as) la ejerce de manera abusiva para evitar las visitas periódicas, por la orientación sexual de uno de los dos.
- Hijos/as menores de edad son víctimas de violencia física y psicológica por parte de sus padres debido a la orientación sexual y/o identidad de género.
- Menores de edad son expulsados de sus hogares porque sus padres y familiares consideran que son una vergüenza y mal ejemplo para la familia. En algunos casos, la permanencia se condiciona a asistir a terapias con psiquiatras y/o psicólogos.
- Violencia física y psicológica entre hermanos, generada por dinámicas de poder basadas en la orientación sexual. El maltrato es ejercido sobre la persona con orientación sexual y/o identidad de género no normativa.
- Rechazo de la familia nuclear y ampliada hacia uno de sus miembros por la orientación sexual y/o identidad de género.
- Reclamo de la patria potestad de los hijos por parte del padre o madre que considera no apto a quien sostiene una relación sentimental con una persona de su mismo sexo.
- Amenazas contra la integridad física y contra el buen nombre por medios privados y públicos, como redes sociales, por la orientación sexual y/o identidad de género.

Situaciones de violencia por motivos distintos a la orientación sexual y/o identidad de género¹⁰

- Violencia física, psicológica y amenazas por infidelidad de una de

¹⁰ *Ibidem.*





las personas que conforma la pareja del mismo sexo.

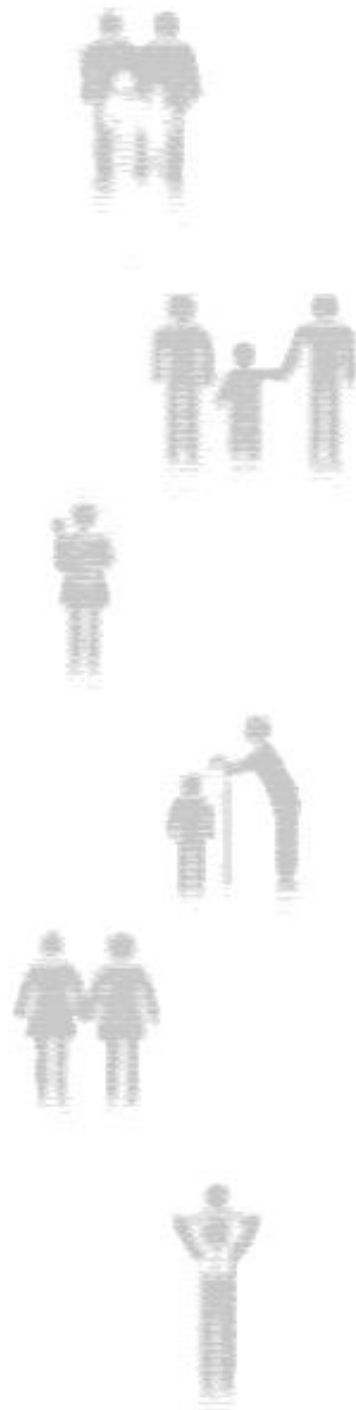
- Violencia física, psicológica y amenazas por la separación o terminación de la relación sentimental de parejas del mismo sexo.
- Amenazas por celos.

Si bien, algunas situaciones de conflicto o violencia intrafamiliar que viven las personas de los sectores LGBTI son las mismas que experimentan las familias en general, un alto número de los casos de violencia contra personas LGBTI, obedecen a

violencias generadas por la orientación sexual y/o identidad de género de un miembro de la familia.

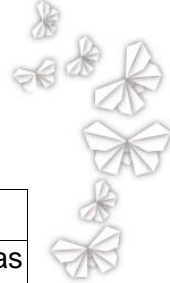
f) Marco jurídico de los derechos de personas LGBTI

La Corte Constitucional ha avanzado en la protección y garantía de los derechos de las personas LGBTI a través de diversos pronunciamientos. A continuación, se presenta la relación de las sentencias con el avance en los derechos.



Sentencia	Asunto
T-594/93	Una mujer trans puede cambiarse el nombre por uno femenino. Se protege el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la expresión de la individualidad.
T-539/94	Prohibición de publicidad que mostraba un beso entre pareja de hombres. Concluye que los homosexuales son titulares de todos los derechos fundamentales, y no hay título jurídico para excluirlos de las actitudes de respeto, justicia y solidaridad.
C-075/07	Reconocimiento de derechos patrimoniales de parejas del mismo sexo. Declaración de Unión Marital de Hecho de acuerdo a lo establecido en la Ley 54 de 1990.





Sentencia	Asunto
T-856/07	Reconocimiento de derechos de seguridad social a parejas del mismo sexo, afiliación de compañero/a permanente del mismo sexo al sistema de salud como beneficiario/a.
C-811/07	Reiteración de jurisprudencia en temas de afiliación a salud como beneficiario de compañero/a permanente del mismo sexo.
T-274/08	Reconocimiento de la visita íntima a persona privada de la libertad en establecimiento penitenciario, pareja de hombres del mismo sexo.
C-336/08	Reconocimiento del derecho a la sustitución pensional en calidad de compañero/a permanente supérstite del mismo sexo.
C-798/08	Reconocimiento del deber al derecho de alimentos entre compañeros/as permanentes del mismo sexo.
C-029/09	Derechos a subsidio de vivienda y familiar, nacionalidad, verdad, justicia y reparación de víctimas, protección ante violencia intrafamiliar, patrimonio de familia no embargable, entre otras leyes en total 28, fueron demandadas para reconocer derechos de parejas del mismo sexo: derechos civiles, políticos, penales y sociales.
C-577/11	Matrimonio igualitario, amplía el concepto de familia y reconoce que existe un déficit de derechos de las parejas conformadas por personas del mismo sexo, finalmente exhorta al Congreso para que legisle en el término de dos años el matrimonio igualitario.
T- 716/11	Ratifica los derechos pensionales y el concepto de familia.
C-238/12	Determina que existe derecho de herencia entre compañeros permanentes, incluyendo los del mismo sexo.
T-276/12	Reconocimiento de adopción de dos menores a hombre homosexual de ciudadanía estadounidense.
C-120/13	Inclusión pareja del mismo sexo en Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles.

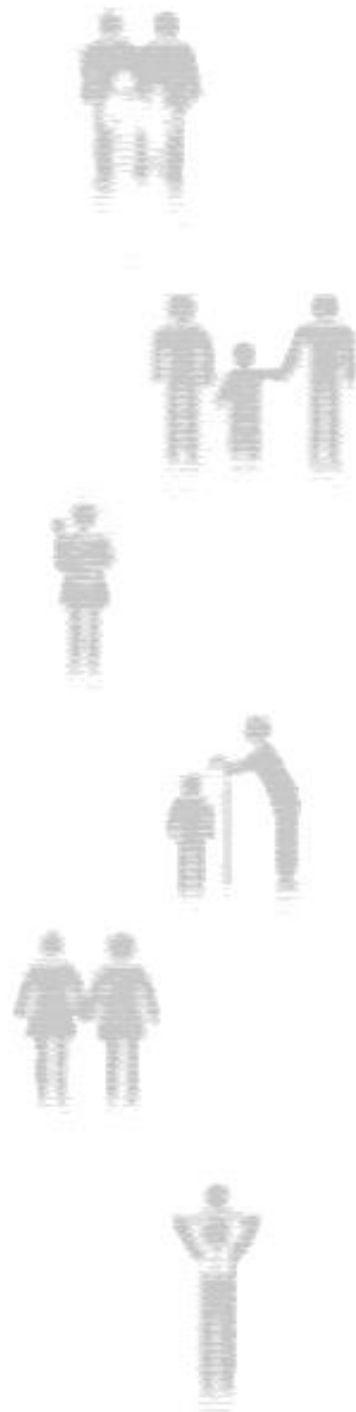




Sentencia	Asunto
SU - 617/14	Reconocimiento de la medida de protección de adopción de hijo de compañera permanente en pareja del mismo sexo a mujeres lesbianas. Establece que es posible la adopción cuando en la pareja de personas del mismo sexo uno de ellos es el padre biológico del niño o niña.
T-478/15	Reconoce la existencia de discriminación por orientación sexual e identidad de género en ambientes escolares; protege el derecho a la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad; determina corresponsabilidades en el desarrollo educativo de los menores de edad, por hechos relacionados con la discriminación sistemática contra estudiante de 16 años, Sergio Urrego.

Así mismo la Ley 1482 de 2011 o Ley antidiscriminación, establece como delito la discriminación y el hostigamiento basado en la raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, ideología política, con el objeto de garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Esta ley es la primera en mencionar o reconocer derechos dentro de su texto normativo a personas LGBTI.

El Decreto 1227 de 2015, del Ministerio de Justicia y del Derecho reglamenta el procedimiento notarial de cambio de sexo en el registro civil de nacimiento para personas transgénero, sin tener que acudir a la vía judicial para tal fin. El decreto reconoce que la corrección por vía notarial reduce los obstáculos y exclusiones que padecen las personas transgénero en razón de los mayores costos y tiempos de espera que supone el recurso a un proceso judicial, y que en sus particulares condiciones de marginación y exclusión se convierten en una carga especialmente dura de





afrontar; asimismo, elimina la diferencia de trato que se establece entre personas cisgénero y transgénero, permitiendo a estas últimas hacer uso del procedimiento de corrección del sexo en el registro que hoy se admite para las primeras y contribuye a eliminar la tendencia hacia la patologización de la identidad de género. Se trata, por tanto, de un medio menos lesivo en términos de afectación a derechos fundamentales.

descrito desde las Naciones Unidas, es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano, que desde el punto de vista normativo está basado en las normas de derechos humanos, y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos.¹¹ En su aplicación, este enfoque busca analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo¹².

g) Enfoques para la atención de personas LGBTI

Enfoque de derechos

Las políticas públicas recientemente formuladas, han dirigido sus acciones al reconocimiento de los derechos de personas a las que históricamente se les han negado los mismos, utilizando como marco de referencia, diferentes categorías que han buscado su superación. En ese sentido, el enfoque de derechos

El enfoque de derechos se basa en la universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos de todas las

¹¹ Organización de Naciones Unidas. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra., 2006. Disponible en: <http://www.ohchr.org/documents/publications/faqsp.pdf>

¹² *Ibidem*.



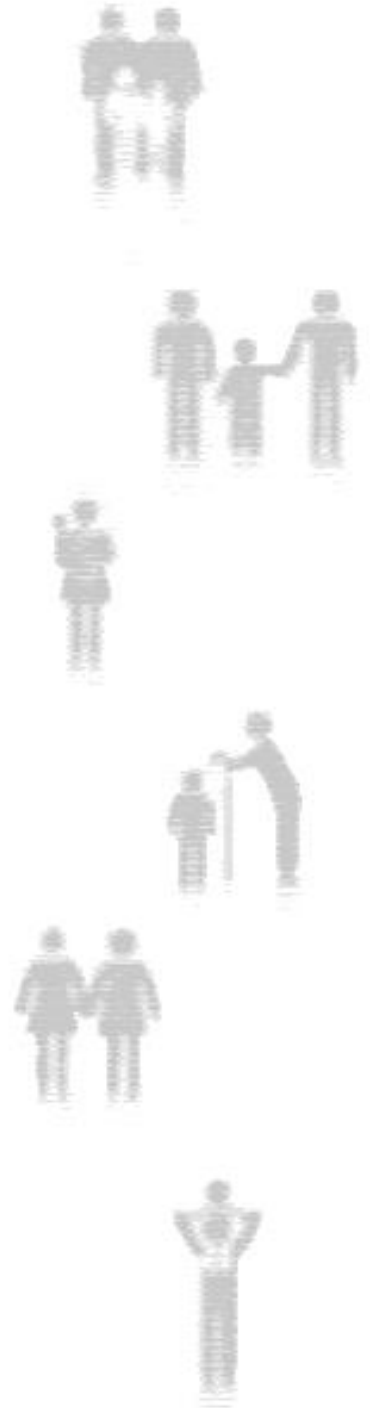


personas sin distinción de género, etnia, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, situación de desplazamiento, situación migratoria, entre otras. Desde este enfoque se plantea que las personas son titulares de derechos y, que por lo tanto, los pueden exigir ante otras personas, las instituciones y el Estado. “En el terreno de las relaciones sociales, los derechos humanos se dirigen a garantizar las relaciones democráticas y de equidad entre hombres y mujeres; entre adultos, niños y niñas y entre ciudadanos y ciudadanas en las distintas esferas de la vida económica, política, social y cultural¹³.

Enfoque Diferencial¹⁴

El enfoque diferencial reconoce que las personas y colectivos además de ser titulares de derechos tienen particularidades, necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones, el Estado y la sociedad en general para alcanzar mejores niveles de bienestar.

La diferencia como punto de partida permite comprender la realidad social y realizar acciones que contribuyan a eliminar todas las formas de discriminación y segregación social, orientando su implementación por medio de acciones, planes o programas de política pública, a la garantía de los derechos de la población en oposición a aquella que pretende homogeneizar en función de un modelo de desarrollo imperante y uniforme.



¹³ Ministerio de la Protección Social y Organización Internacional para las Migraciones. Trazando una ruta para motivar reflexiones en torno a las violencias basadas en género. Autora: Laurie Ma. Mercedes y Veloza Erika. Bogotá. 2010. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/lists/bibliotecadigital/ride/vs/pp/cartilla-nada-justifica-la-vcm.pdf>

¹⁴ El concepto de enfoque diferencial fue tomado de: lineamientos distritales para la aplicación del enfoque diferencial. Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital. Diciembre de 2013.





En este sentido, el enfoque diferencial:

diferencias, desde la perspectiva de los derechos humanos.

- Identifica y reconoce las diferencias entre las personas, grupos, pueblos y demás colectividades.
- Visibiliza situaciones particulares y colectivas de fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión.
- Devela y analiza las relaciones de poder y sus implicaciones en las condiciones de vida, las formas de ver el mundo y las relaciones entre grupos y personas.
- Realiza acciones para la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica
- Actúa para la reivindicación y legitimación de las

Reivindica el derecho al libre desarrollo de la personalidad a escoger el tipo de vida que se quiera acorde a sus preferencias y capacidades, reafirma la posibilidad de ser distinto, diferente, sin perder la calidad de ciudadano o ciudadana y reivindica los derechos colectivos. Reconoce la igualdad de derechos a personas en diferentes situaciones que generan vulnerabilidades o inequidades.

Perspectiva interseccional¹⁵

La perspectiva interseccional reconoce que las personas están atravesadas por distintos sistemas de opresión y homogenización,

¹⁵ El concepto de perspectiva interseccional fue tomado del documento: política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas – LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el distrito capital. Balances y perspectivas. Secretaría Distrital de Planeación. 2011.





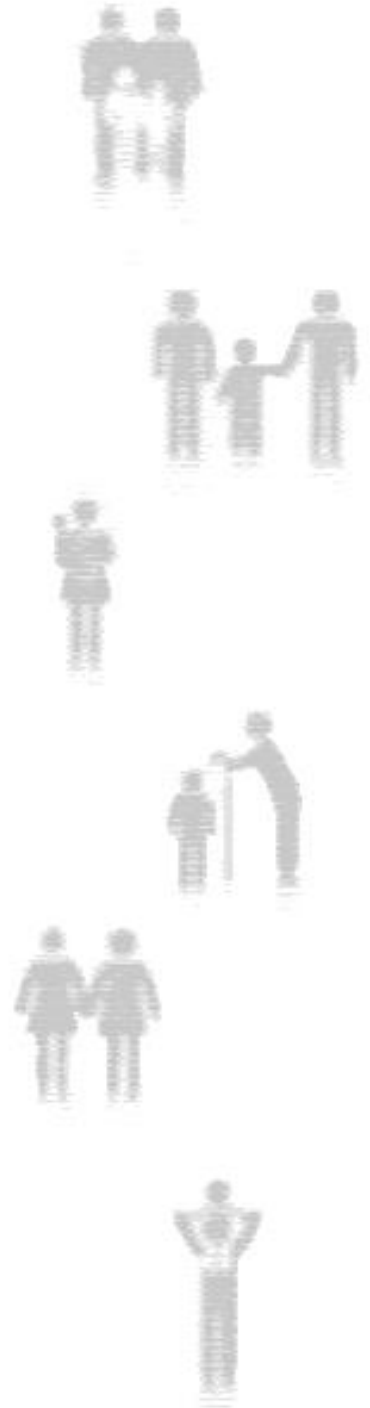
como por ejemplo: sexo/género; raza/razalización/racismo; etnicidad; clase, edad, escolaridad, entre otros, desde los cuales se ejercen violencias sistemáticas y vectoriales. Esta perspectiva impone la atención integral de las personas, y la protección, promoción y defensa de los derechos teniendo en cuenta la multidimensionalidad de las y los sujetos en las políticas públicas.

Enfoque de género¹⁶

El enfoque de género es el direccionamiento de la mirada para evidenciar las diferencias que se convierten en desventajas, en las relaciones entre las personas, según el sexo, la construcción de la identidad de género, la

orientación sexual, la edad y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social; da cuenta del orden simbólico que otorga unas formas de valoración al hecho de ser hombres o mujeres, de las relaciones de poder históricamente construidas entre hombres y mujeres, en contextos privados y públicos y de la interiorización que estos actores hacen de ellas. El género es definido y aprendido socialmente y, por ello, puede afirmarse que es posible modificar las construcciones sociales que las personas y las sociedades han estructurado en torno al ser mujer y al ser hombre.

En consecuencia, analizar una realidad desde el enfoque de género permite entender que los patrones de organización basados en las diferencias biológicas, son construcciones sociales y culturales establecidas sobre la base de estas diferencias y que conllevan valoraciones desiguales entre mujeres-hombres-transgénero,



¹⁶ El concepto de enfoque de género fue tomado de los documentos: justicia y género. lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las Comisarias de Familia. Ministerio de Justicia y del Derecho. 2012. y mujeres empoderadas para la autoprotección y protección solidaria. Manual para realizar prevención en grupos de mujeres en temas de violencias de género. Secretaría Distrital de Integración Social. Bogotá.



Vive tus derechos

Vive la diversidad



heterosexuales-homosexuales-
bisexuales, las cuales han sido
fuente de discriminación para
las mujeres, las personas
transgénero y las personas
homosexuales y bisexuales.





2. Guía de atención con enfoque diferencial

al libre desarrollo de la personalidad y de la facultad de autodeterminación que le asiste a la persona por el hecho de serlo. El respeto por la identidad implica que las personas sean reconocidas por la sociedad como se identifiquen; así, no reconocer identidades distintas a las establecidas socialmente, como a las personas transgénero, conlleva un trato discriminatorio basado en la orientación sexual y/o identidad de género.



a) Guía

Para prestar una atención con enfoque diferencial de orientación sexual e identidad de género diversa tenga en cuenta lo siguiente:

1. Se debe reconocer la identidad de género de las personas.

Por ejemplo, si una mujer se identifica como mujer, así en su cédula el componente sexo diga M, o su nombre sea de los típicos asignados a lo masculino, se debe dirigir a ella como mujer. Cada persona es libre de construir su propia identidad aun cuando sea distinta a la fijada por la matriz de coherencia establecida culturalmente: hombre / masculino / heterosexual o mujer / femenino / heterosexual. Esa libertad es manifestación del derecho



2. Se debe referir a las personas con el nombre con el que se presenten, no con el que esté en la cédula.

El nombre es parte de la identidad de una persona. En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha establecido que el nombre es la forma como una persona se identifica y quiere ser reconocida en la



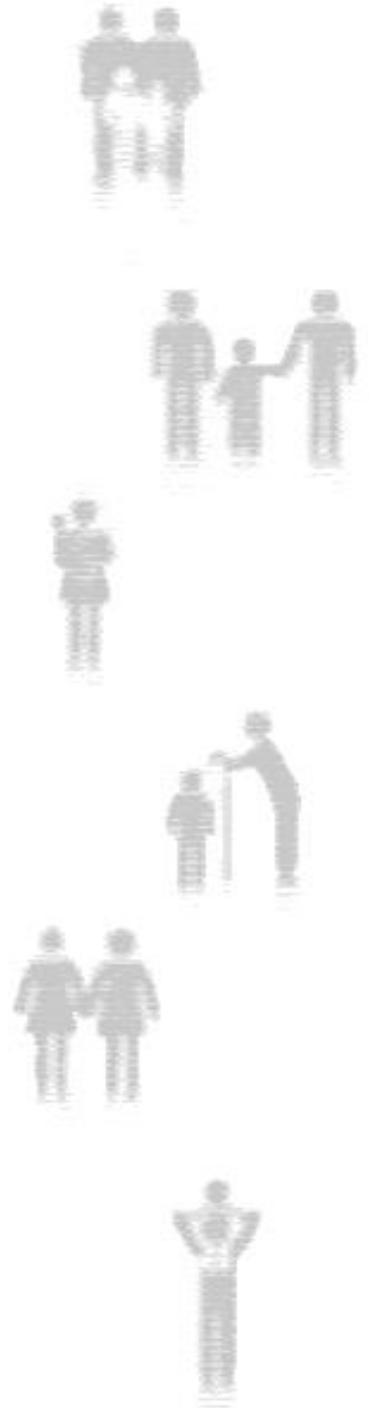


sociedad y en sus relaciones con los demás. Así, antes de solicitar la cédula se debe preguntar el nombre; en adelante, debe referirse como la persona lo indique. No hacer esto implica desconocer la identidad de una persona.

3. Se debe reconocer el nombre identitario de las personas en las actas y fichas del servicio que se diligencien. Si bien, en las actas y documentos oficiales se debe diligenciar el nombre que aparece en la cédula de ciudadanía, para reconocer las construcciones identitarias es necesario anotar y dejar claro en el instrumento la forma como se identifica la persona atendida. Por ejemplo, el formulario se diligencia de la siguiente manera: "Martín Emilio Contreras, quien se identifica como María Laura Robles". No hacerlo implica desconocer la identidad de una persona, lo que resulta discriminatorio.

4. Se debe reconocer la orientación sexual de la persona. La orientación sexual de una persona que acude a una Comisaría de Familia debe reconocerse puesto que esta puede ser el motivo por el cual existen actos de violencia o conflictos al interior de la familia.

5. Se debe diligenciar en la ficha SIRBE de las Comisarías de Familia, sin que el servidor o servidora asuma alguna respuesta, los campos de sexo, género y orientación sexual. La ficha SIRBE es un instrumento que pretende hacer una entrevista ciudadana para determinar las necesidades de una persona. Es importante diligenciar estos campos para establecer si las personas de los sectores LGBTI tienen necesidades distintas, si se tiene en cuenta, que la orientación sexual y/o la identidad de género son motivos por los





que se presentan conflictos o violencias al interior de la familia. En la aplicación de la ficha, la persona que la está diligenciando debe contar al ciudadano participante que estos campos se preguntan para poder prestar una atención con enfoque diferencial, así como para determinar los servicios a los que puede ser referenciado o referenciada.

asignaron el sexo masculino al nacer, se identifica como mujer o como trans. Esto permite identificar que la violencia o conflicto se presenta por un aspecto propio del ser y de la libertad de autodeterminarse.

También, conlleva a tomar medidas con enfoque diferencial, así, si por ejemplo se trata de una mujer transgénero que ha sido expulsada de su casa, se debe buscar Casas de Refugio para mujeres, o se debe ordenar al ICBF que la persona sea tratada como se identifica, es decir como mujer.

6. **Debe reconocer que la identidad de género y/o la orientación sexual de un integrante de la familia puede ser el motivo por el que se presenta la situación de violencia o conflicto.** Por ejemplo, un niño está siendo víctima de violencia psicológica y física porque sus padres se enteraron de su orientación sexual homosexual; también puede presentarse que lo echen de la casa porque se dieron cuenta o el hijo les contó que, si bien le

7. **Debe reconocer a las parejas del mismo sexo como familia.** La Corte Constitucional así como la Política Pública para las Familias ha reconocido que la familia es una institución variable, que se determina por los lazos de afecto, apoyo y confianza, por la permanencia, compartir el domicilio o





residencia, entre otras. A las parejas del mismo sexo ya se les ha reconocido ciertos derechos, como patrimoniales y de seguridad social, dentro de los cuales se encuentra también, el de ser considerados como familia, cuando así lo fuere. Aun cuando el tiempo de convivencia de una pareja del mismo sexo sea corto, pero se presenten los demás elementos determinantes de la familia, se debe garantizar la protección estatal y el acceso a la justicia primando así, los derechos sustanciales sobre la formalidad.

8. Debe reconocer familias compuestas. Por las dinámicas de discriminación que experimentan las personas LGBTI al interior de la familia por su orientación sexual e identidad de género, ellas se ven obligadas a abandonar sus hogares sanguíneos

conformando otros con amigas o amigos o familiares lejanos. Estas conformaciones, en determinados casos, consolidan una familia, por lo que deben ser reconocidas como tal, y en ese sentido, gozar de la protección estatal.

9. La orientación sexual y/o la identidad de género nunca debe ser una consideración para decidir conflictos respecto a los hijos. Por ejemplo, se presenta un conflicto por la custodia de un niño o una niña porque uno de los padres ha decidido sostener una relación sentimental con una persona de su mismo sexo. En ese caso, la orientación de los padres no debe ser motivo para decidir sobre la custodia, sino los demás criterios objetivos y determinados en el Código de Infancia y Adolescencia. La Corte Constitucional ha establecido que la





orientación sexual no determina la idoneidad para la crianza de los hijos, por lo que cualquier consideración con respecto a aquella, sería abiertamente discriminatoria.

10. Debe adoptar medidas de protección que tengan en cuenta la orientación sexual y/o identidad de género de la persona que las solicita. Por ejemplo, si una pareja de hombre y mujer decide separarse, pero continúan viviendo bajo el mismo techo, y la mujer empieza a sostener una relación sentimental con una persona de su mismo sexo, y por esto, el hombre la maltrata física y psicológicamente, las terapias con psicólogo que se determinen, deben ser con el equipo psicosocial de la Subdirección para Asuntos LGBT, conformada por profesionales, y no por el psicólogo de la EPS.

11. Debe atender a las personas sin prejuicios o estigmas frente a ellas por el hecho de la orientación sexual y/o la identidad de género.

Cuando se atienda un caso en el que esté involucrada una persona LGBTI se debe procurar aislar los prejuicios que se tengan frente a ellas para la valoración del caso, por ejemplo, no pensar que los padres tienen razón en obligar al hijo a acudir a terapias con psiquiatra o psicólogo porque es homosexual o bisexual, o porque se identifica con el sexo o género contrario al asignado. Tampoco pensar que las personas LGBTI que acuden a las Comisarías buscan preferencia en el trato, sino que quieren que se respete y reconozca la identidad. Así, cuando se esté frente a una persona trans debe referirse a ella o a él por su nombre identitario y con los artículos la/el según corresponda. Tampoco





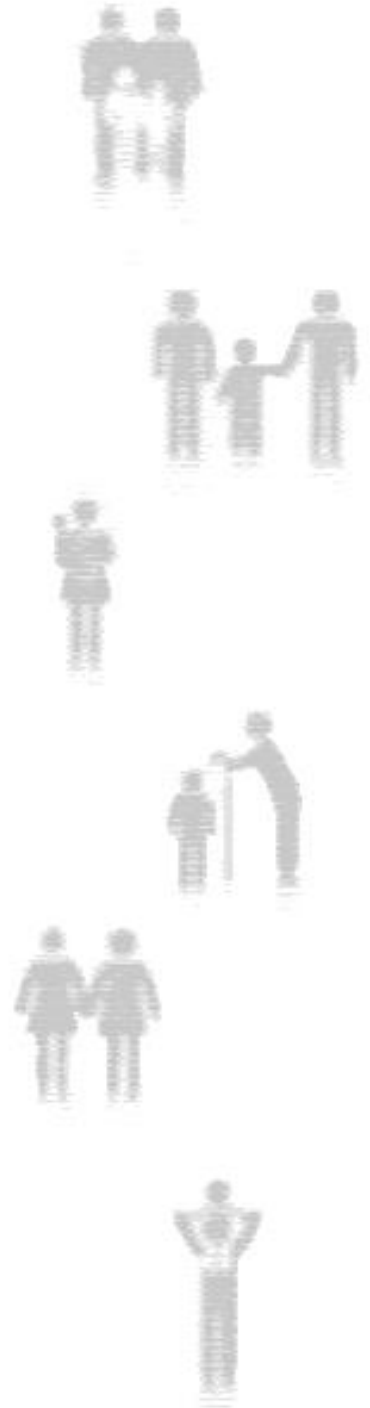
pensar que los conflictos o violencia intrafamiliar en una pareja del mismo sexo se presentan porque estos tienden a ser más violentos; o pensar que las personas son trabajadoras o trabajadores sexuales o que son portadoras de VIH.

12. Se debe entrenar al personal de seguridad en la atención de personas con identidad de género y/o orientación sexual diversa, específicamente, en el reconocimiento de la identidad. Una de las primeras barreras que experimentan las personas LGBTI, específicamente las personas trans, es la falta de reconocimiento de la identidad por parte del personal de seguridad de las instituciones. Esto constituye una forma de violencia que genera incomodidad a la persona que acude a la institución y que la motiva a abandonarla o a no volver a recibir el servicio. Por

ejemplo, un hombre trans llega a la Comisaría y el personal de seguridad se refiere a él como ella.

b) Lo que se debe tener claro para prestar una atención sin marcar diferencia:

- Tener claro que la identidad de género no es lo mismo que la orientación sexual. Para poder prestar un servicio no discriminatorio y con enfoque diferencial se debe tener claro cuáles son los criterios para evitarlo y aplicarlo, por lo que resulta indispensable conocer qué significa la orientación y la identidad de género. Así, se puede reconocer que una mujer trans puede ser lesbiana o heterosexual, y que un hombre trans puede ser gay o heterosexual. En ese sentido, se debe eliminar el imaginario que las mujeres





trans son gays, puesto que la identidad no es lo mismo que la orientación sexual.

de sus derechos, que tiene lo mismo por el hecho de ser persona y, que por lo tanto, no son enfermas, ni desviadas.

- **Tener claro el significado de las letras LGBTI: Lesbianas, Gays, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales.**

Si se pretende prestar un servicio respetuoso de la identidad y de la orientación sexual se debe tener claro qué significa cada palabra, y qué personas se identifican como tal. Esto va ligado a entender las diferencias entre la orientación y la identidad de género.

- **Tener claro que la orientación sexual y/o identidad de género no son motivos para prestar un trato distinto a una persona.** Tienen los mismos derechos y pueden ejercerlos en igualdad de condiciones que los demás, pues su orientación sexual o identidad de género no es un criterio que les reste facultades.

- **Tener claro que la identidad de género y la orientación sexual son aspectos que define cada persona, en ejercicio de su derecho de autodeterminarse y del libre albedrío.** Es decir, la orientación sexual y la identidad de género son aspectos que cada persona define en ejercicio

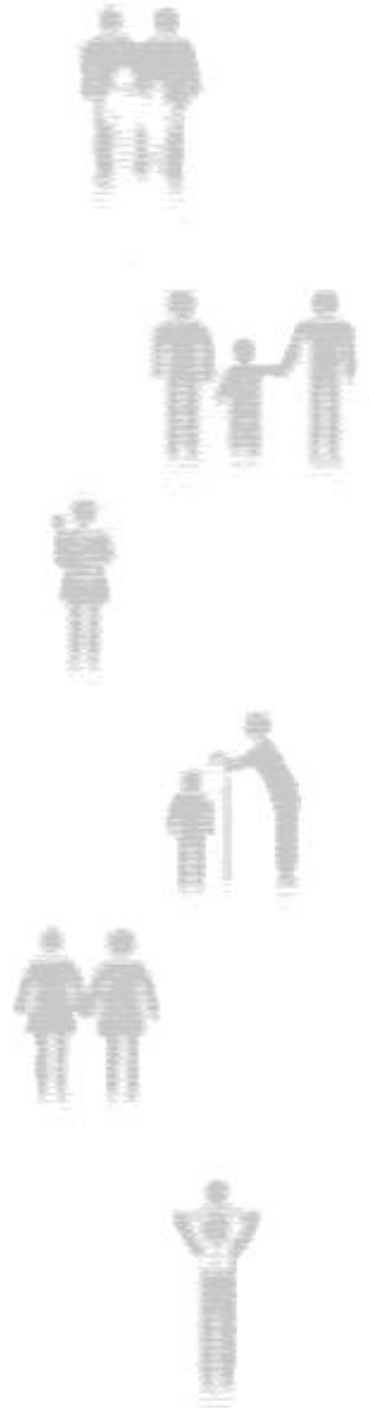
- **Tener claro que las personas LGBTI han sido un grupo históricamente discriminado por la ley, la sociedad, el Estado, etc.,** y en ese sentido, no se puede perpetrar desde la prestación de un servicio que materializa el acceso a la justicia dicha situación.
- **Tener claro el marco legal y jurisprudencial existente para**





restablecer y garantizar los derechos de las personas LGBTI. Para poder prestar un servicio con enfoque diferencial y no discriminatorio, el equipo de trabajo de las Comisarías debe conocer los avances en materia de reconocimiento de derechos de personas LGBTI, con el fin de poder materializar la igualdad y garantizar el ejercicio de los derechos en las mismas condiciones que los demás.

- Tener claro que ese marco legal y jurisprudencial debe aplicarse en las actuaciones correspondientes, para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas LGBTI.





BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2013). Lineamientos distritales para la aplicación del enfoque diferencial. Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital. Bogotá.

Alcaldía Mayor de Bogotá. Distrito Capital. Decreto 062 de 2014. (2014) “Por el cual se adopta la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales- LGBTIlgbti - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el distrito capital, y se dictan otras disposiciones”.

Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital. Secretaría Distrital de Integración Social. Política Pública para las Familias de Bogotá 2011 – 2025.

Corsi, J. (1995). Violencia Familiar. Buenos Aires: Paidós.

Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual – MIDS- (2011). Balances

y perspectivas. Política pública para la garantía de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas – LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el distrito capital. Bogotá.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2012). Justicia y género. Lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las Comisarías de Familia. Bogotá.

Ministerio de la Protección social y Organización Internacional para las Migraciones. (2010). Trazando una ruta para motivar reflexiones en torno a las violencias basadas en género. Autora: Laurie Ma. Mercedes y Veloza Erika. Bogotá.

Naciones Unidas. (2006). Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra.

Profamilia, Ministerio de Salud y la Protección social, et.al. (2010) Encuesta Nacional de Demografía y Salud. ENDS 2010.



Secretaría Distrital de Integración Social. Política Pública para las Familias de Bogotá Distrito Capital 2011 – 2025. Bogotá

Secretaría Distrital de Planeación. (2010). Línea de base de la Política Pública Distrital para la Garantía Plena de Derechos de Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas. Bogotá.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 594 de 1993. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 075 de 2007. MP. Rodrigo Escobar Gil.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 856 de 2007. MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T – 274 de 2008. M.P. Jaime Araújo Rentería.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 336 de

2008. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 798 de 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 029 de 2009. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 577 de 2011. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T – 716 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

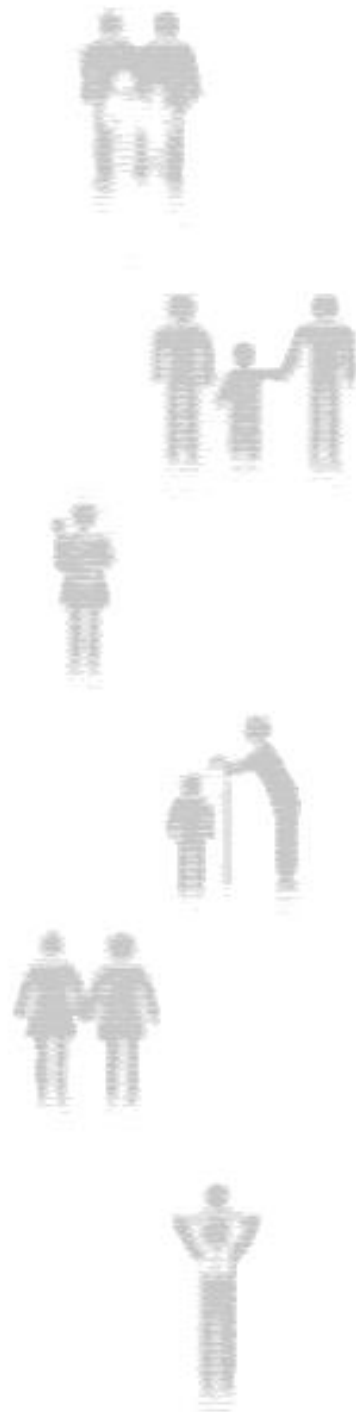
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 238 de 2012. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T – 276 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 120 de 2013. M.P. Nelson Pinilla Pinilla.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU – 617 de 2014. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T – 478 de



Vive tus derechos Vive la diversidad



2015. M.P. Gloria Stella Ortiz
Delgado.

